

**Sabanalarga –Atlántico, 10 de mayo de 2021.**

**Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2016-00274-00.**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIYA**  
**DEMANDADO: Walter Orozco Ávila - Fernando Rafael Cueto Ortiz.**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo, en el cual, el apoderado del ejecutante, solicita requerir al pagador de la Fiduprevisora por NO haber dado cumplimiento a las órdenes de embargos emitidas por el despacho, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO**  
**Sabanalarga- Atlántico, 10 de mayo de 2021**

Visto el informe secretarial, encontramos que la apoderada solicitante manifiesta que se requiera al pagador de la Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora por No haberle dado cumplimiento sobre los embargos ordenados por el despacho a nombre de **Walter David Orozco Ávila con C. C # 3.734.426 y Fernando Rafael Cueto Ortiz con C. C # 3.734.312** , por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual fueron suspendidos los descuentos del salario de los ejecutados, por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$11.947.116.00 M. C según liquidación del crédito y costas aprobadas poder el despacho . Por lo anterior se ordena requerir a pagador de la entidad antes indicada con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE Estricto CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 13 en armonía con el 44 del C. G. P. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

**RESUELVE**

**Primero-** Ordénesse Requerir Por Última vez al pagador de la Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora por No haberle dado cumplimiento sobre los embargos ordenados por el despacho a nombre de **David Orozco Ávila con C. C # 3.734.426 y Fernando Rafael Cueto Ortiz con C. C # 3.734.312** , por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual fueron suspendidos los descuentos del salario de la demandada , por lo que debe consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico , a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$11.947.116.00 M. C según liquidación del crédito y costas aprobadas poder el despacho

**Segundo.-** El despacho le hace saber al citado Pagador que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE Estricto CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 13 en armonía con el 44 del C. G. P. (“ **Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes , a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”). Por la secretaria del despacho. Ordénesse elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 49  
DE FECHA 11 MAYO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7210559f3a9138b8951da72a9be29e281ce52d9b3c650327adbfee30f2d41879**

Documento generado en 10/05/2021 04:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**